

Expte.

DI-73/2015-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Dificultades en el desempeño de la labor docente en un Colegio

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja, presentada por un colectivo, que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se expone lo siguiente:

“El Colegio Público XXX tiene, en la actualidad, un 66% de alumnado de etnia gitana y un 32% de alumnado inmigrante.

Independientemente de la pertenencia cultural, el denominador común a su alumnado es la procedencia de familias a las que la crisis ha golpeado de manera considerable cayendo algunas de ellas en situación de exclusión social.

Por lo general sus aulas se caracterizan por tener niveles y ritmos de trabajo muy variados, una alta demanda de apoyos específicos y bajo rendimiento escolar.

Tampoco se puede generalizar ya que en todas las aulas hay niños y niñas que siguen con normalidad el currículo, superando los

objetivos generales en los diferentes ciclos y etapas, pero se ha de reconocer que estos últimos son los menos.

Desgraciadamente, con demasiada frecuencia, en sus aulas hay incumplimiento del deber de estudio, conductas desafiantes, falta de respeto al profesorado y personal del centro, insultos, ofensas, calumnias, amenazas, agresiones, episodios de racismo, asistencia reiterada al aula sin material escolar, robos, deterioro intencionado de las instalaciones y material del centro, problemas de higiene y aseo personal, y un largo etcétera de conductas contrarias y gravemente contrarias que impiden el normal desarrollo de las actividades del centro por parte de algunos alumnos/as.

Es un centro con características especiales del que se marchan buenos alumnos y al que no aspiran a traer a sus hijos muchas de las familias del barrio. Es de agradecer que haya familias que sigan confiando en su labor educativa.

Todo esto ocurre a pesar de que el claustro y el resto de la comunidad educativa trabaja activamente para evitar estas situaciones, poniendo en práctica diferentes medidas y estrategias.

Se planifican actividades específicas que potencien un clima adecuado de convivencia en el centro, se adapta la metodología a las necesidades educativas de cada grupo-clase, se reflexiona y revisa constantemente el Plan de Convivencia, incluyendo y desarrollando contenidos de inteligencia emocional y habilidades sociales, se intenta implicar más a las familias en la dinámica escolar, se ayuda y asesora a las mismas en diversos temas que les afectan, como por ejemplo, la tramitación de becas de comedor y de material escolar y las de los

alumnos/as con necesidades educativas especiales entre otros, se ha reestructurado la organización del centro y el profesorado se forma en nuevas técnicas de trabajo para aplicar en nuestras aulas.

Desde comienzo de curso la comunidad educativa en general ha sufrido amenazas y agresiones morales por parte de determinadas familias. Equipo Directivo, Claustro, Monitoras de Comedor, Personal de Limpieza, Auxiliar de Educación Especial, Oficial de Mantenimiento, en algún momento del presente curso (y anteriores) han sufrido abuso verbal, intimidación, amenazas, descalificaciones, miradas desafiantes y otros comportamientos ofensivos, llegando a temer por su integridad física en más de una ocasión. Estas situaciones han sido puestas en conocimiento del Servicio Provincial de Educación a través del Servicio de Inspección.

Desgraciadamente se teme que estas amenazas y agresiones verbales terminen en agresiones físicas ... Es inadmisibles trabajar con temor. Es vergonzante tener que recurrir en un centro de educación primaria a la presencia policial. Es intolerable ser equiparados con cualquier otro colegio de la red pública cuando sus condiciones y características no son las mismas. Es desilusionante ver cómo muchos alumnos se marchan. Es triste ver que muchas familias del barrio ni se plantean confiar en su labor educativa, aunque sepan que trabaja un equipo de profesionales de altísima calidad ...”

En consecuencia, el colectivo presentador de la queja, invocando lo establecido en los artículos 1 y 122 de la Ley Orgánica de Educación, modificada por la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, que aluden a garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades, así como a los recursos humanos y materiales para ello, solicita:

“ Que se garantice el derecho a poder dar una enseñanza de

calidad y a trabajar sin temor alguno estableciendo cauces de proximidad hacia la comunidad educativa y al equipo directivo para compartir los problemas específicos que les preocupan y buscar soluciones conjuntamente.

Que se garantice al alumnado una verdadera educación inclusiva e integradora para poder compensar las desigualdades culturales, económicas y sociales en las que viven.

Que se establezca un reparto equitativo en todos los centros públicos y concertados de la zona del alumnado de etnia gitana, así como del alumnado inmigrante para que se produzca una integración escolar efectiva.

Que la comisión de escolarización reflexione sobre los porcentajes de alumnado que hay en la actualidad a la hora de asignarles este centro, al correr el riesgo inminente de convertirlo en centro gueto.

Que se reconozca al CEIP "Fernando el Católico" como un centro de difícil desempeño. Sería necesario, y de justicia, por su idiosincrasia.

Disminución de las ratios alumno/aula directamente proporcional al porcentaje de alumnado de diversidad para permitir abordar el proceso de enseñanza-aprendizaje con éxito.

Dotar al centro de mayores recursos humanos y materiales. Refuerzo horario de los servicios de Orientación, Trabajadora Social y especialista de Audición y Lenguaje. Sólo de esta forma, se pueden conseguir evoluciones favorables y solventar la problemática añadida al aprendizaje de estos alumnos. Con una disponibilidad de un día por parte

de la Orientadora y una mañana de la Trabajadora Social, se hace imposible una buena atención debido al alto número de alumnado y familias que precisan su ayuda.

Que vuelva a existir en este centro la figura de Auxiliar de Educación Infantil a tiempo completo ya que quedó demostrado que gracias a su trabajo, coordinado en su totalidad con el Equipo Docente de Educación Infantil, se vio una mejora sustancial en la calidad de la respuesta educativa que en cursos anteriores se ofreció en esta etapa al alumnado.

La colaboración "in situ" de profesionales expertos que ofrezcan apoyo y asesoramiento técnico a esa comunidad educativa, que colaboren en la detección de necesidades, elaboración, puesta en marcha y evaluación de un programa integral e innovador que tenga por fin último mejorar la convivencia, el proceso de enseñanza-aprendizaje, la implicación de toda la comunidad educativa y el desarrollo integral del alumnado.

Dignificación de las instalaciones del centro, haciendo realidad las mejoras ya demandadas en el presente curso y anteriores ya que facilitarían la labor docente y mejorarían el clima de convivencia escolar."

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al entonces Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa aragonesa nos remite la siguiente información:

“El Colegio Público XXX cuenta con una Asesoría de convivencia desde la que se presta apoyo tanto al alumnado, como al profesorado, a las familias y a todo el personal y participa en un conjunto de programas educativos orientados a la mejora de la convivencia y al mejor aprendizaje por parte de los alumnos que son:

Programa de mediación intercultural.

Refuerzo extraescolar de aprendizaje del español para alumnos extranjeros.

Programa de prevención de absentismo escolar.

Ayudas para la adquisición de material curricular.

Ayudas de comedor escolar.

Plan lector y mejora de la competencia en comunicación lingüística.

Auxiliares de conversación.

Plan integral de bilingüismo en lenguas extranjeras en Aragón.

(PIBLEA)

Programa "Nos vamos de museos"

Conciertos pedagógicos para niños y en familia.

Asesoría de Convivencia.

Proyectos de innovación educativa.

Proyectos de innovación educativa basados en evidencias -grupos interactivos-PIBE-GI

Red aragonesa de escuelas promotoras de salud (RAEPS)

Escolarte.

1. Alumnado

Nivel	Grupos	Alumnos	Ratio	Acnees
1º Ed. Infantil 2º Ciclo	1	18	18	0
2º Ed. Infantil 2º Ciclo	1	23	23	1
3º Ed. Infantil 2º Ciclo	1	16	16	2
1º Ed. Primaria	1	17	17	2
2º Ed. Primaria	2	33	16	6
3º Ed. Primaria	1	21	21	2
4º Ed. Primaria	1	14	14	4
5º Ed. Primaria	1	13	13	3
6º Ed. Primaria	1	20	20	2
Total	10	174	17,30	22

2. Profesorado

Maestros	Dotación que corresponde orgánicamente	Dotación real
Ed. Infantil y Primaria	13,50	13,50
Pedagogía Terapéutica		3,00
Audición y Lenguaje		0,33
Ed. Compensatoria		1,00
Colaboradores		
Bilingüismo		3,00
Total		20,80

3. Ratio alumnos/profesor

8,4

4. Ratio alumnos con necesidades educativas especiales / Maestros de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje y Compensatoria.

5,0

5. Valoración

Desde el punto de vista de los recursos humanos, los datos expuestos muestran que el C.P. XXX ha recibido una atención especial con la aportación de cupos suplementarios por encima de lo que corresponde a su estructura jurídica. Como prueba de ello, se puede comparar este centro con el C.P. "Ramiro Solans", situado en el mismo entorno urbano y socio-educativo, con una población escolar semejante, y que atendiendo a más alumnos, 190, cuenta con 18 maestros, lo que eleva la ratio alumnos, profesor a 10,55. Incluso otro centro, el C.P. "Santo Domingo" que atiende población desfavorecida en un barrio degradado como es el de San Pablo en Zaragoza, dispone de 15,5 maestros para 168 alumnos.

Por tanto, el problema no parece ser de dotación de recursos humanos, sino de organización y de proyecto educativo, así como de colaboración de otras instituciones, y ahí es donde pueden estar las diferencias con los otros centros citados. Mientras que en el C.P. XXX la provisión de las plazas de maestros es la ordinaria, en los otros dos se cubren mayoritariamente mediante la convocatoria de comisiones de servicio de docentes que han de acreditar cualificación adecuada para la atención a este tipo de alumnado, además de capacidad para integrarse en un proyecto educativo y organizativo específico para cada uno de sus centros."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El texto refundido de la Ley Orgánica de Educación, establece en el artículo 80.1 que con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

En lo concerniente a la escolarización en centros públicos y privados concertados, el artículo 84.1 de la citada Ley Orgánica dispone que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. Y puntualiza que *“en todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo”*.

En este mismo sentido, el artículo 87 de la vigente Ley Orgánica, referido a *“equilibrio en la admisión de alumnos”*, recoge que:

“1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados

y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo.

2. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, las Administraciones educativas deberán reservar hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados.”

La aplicación de estos preceptos debería contribuir a evitar una excesiva concentración de alumnado inmigrante y de minorías étnicas en determinados Centros. Pese a ello, se detecta un desequilibrio en la escolarización de estos alumnos -con quienes se han de desarrollar actividades de apoyo y compensación educativa-, y se observa que, en los Centros con muy altos porcentajes de este alumnado, presenta grandes dificultades el cumplimiento de un objetivo que estimamos ha de ser prioritario: promover la integración de los diferentes grupos culturales en igualdad de condiciones educativas dentro de la cultura mayoritaria.

Segunda.- La escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo es una cuestión que se aborda el capítulo IV del Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 70/2010, de 13 de abril, por el que se regula la admisión de alumnos en los Centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Los principios generales que deben regir la admisión de este alumnado se recogen en el artículo 35 en los siguientes términos:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, el Departamento con competencias en educación no universitaria garantizará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

2. Las medidas a las que se refiere este capítulo se adoptarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo.

3. El Departamento con competencias en educación no universitaria establecerá la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados. A estos efectos, en la determinación de las plazas vacantes, el Departamento podrá reservar hasta el final del período de matrícula hasta tres plazas por unidad escolar para la atención de estos alumnos. El Departamento con competencias en educación no universitaria, oída la comisión de garantías de admisión, podrá adaptar dicha cifra, a tenor de lo indicado en el apartado anterior.”

Es plausible, y lo valoramos como una medida de discriminación positiva, el hecho de que la Comunidad Autónoma de Aragón haya reflejado en su normativa sobre admisión de alumnos una reserva de plazas en todos los Centros sostenidos con fondos públicos para el alumnado que, por hallarse en situaciones desfavorecidas como consecuencia de factores sociales y culturales, presenten necesidades de apoyo educativo. No obstante, esta medida parece insuficiente considerando la tipología del alumnado de determinados Centros como el aludido en esta queja. Así, entre los Colegios públicos de la ciudad de

Zaragoza, en el curso 2013-2014 había 22 Centros con altas tasas de escolarización del alumnado que nos ocupa:

- Cuatro Centros con más de un 90% (en algún caso, el 100%).
- Cuatro Centros concentran entre un 70% y un 90%.
- Cuatro Centros escolarizan entre un 50% y un 70%.
- Diez Centros tienen entre un 30% y un 50%.

Se detecta, por tanto, la necesidad de adoptar otras medidas que eviten esa excesiva concentración de alumnos que pertenecen a grupos étnicos o culturales desfavorecidos en algunos Centros, de forma que se puedan escolarizar en unas condiciones que favorezcan una adecuada atención a sus peculiaridades y la satisfacción de las necesidades de compensación educativa adicionales que presenten, facilitando la adquisición de los conocimientos y las actitudes que les permitan adaptarse, desarrollarse y evolucionar positivamente en nuestra sociedad.

Tercera.- La normativa sobre admisión de alumnos, tanto la básica estatal como la autonómica, imponen al Departamento con competencias en educación no universitaria el deber de establecer la proporción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que deba ser escolarizado en cada uno de los Centros públicos y privados concertados. En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en Sentencias 574/2014 y 582/2014 de la Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Primera-, que han sido recurridas por el Gobierno de Aragón, falla condenar a la Administración educativa aragonesa *“a fijar una proporción concreta de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que han de escolarizarse en cada uno de los Centros públicos y privados concertados”*.

Así, en el tercer fundamento jurídico de la Sentencia 574/2014, el citado Tribunal alude a una Resolución del Justicia de Aragón de 6 de julio de 2012 que, al igual que la recomendación efectuada por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia en su cuarto informe, vienen referidas a la incidencia que en la calidad de la educación, integración y en la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación pudiera tener una desproporcionada concentración de alumnado inmigrante y de minorías étnicas en unos Centros frente a otros.

Aun cuando las mencionadas Sentencias no son firmes, estimamos oportuno reproducir lo que señala el fundamento jurídico cuarto de la Sentencia 574/2014: Que establecer la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados es *“un mandato claro y preciso al que el Departamento de Educación podría haber dado cumplimiento a través de una Orden independiente de la convocatoria de los procedimientos de admisión que, conforme a dicho Decreto, debe hacer anualmente y a observar o respetar en ellos en tanto no fuese modificada. Lo cierto es que ello no ha sido así, por lo que necesariamente, para cumplir la obligación legal y reglamentaria impuesta y, en definitiva, garantizar la adecuada y equilibrada escolarización del alumnado en cuestión en el concreto curso escolar para el que se convocaba el procedimiento de admisión por la Orden aquí recurrida, debía establecer la proporción de este alumnado a escolarizar en cada uno de los centros públicos y privados concertados. El no hacerlo implica desconocer e incumplir el mandato legal impuesto, posibilitando una distribución desproporcionada del alumnado en cuestión entre los Centros públicos y privados concertados”*.

Interpreta el Tribunal Superior de Justicia de Aragón la reserva que se contempla en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica *“no como modo o*

forma de cumplir el mandato de establecer la proporción, impuesto en su apartado primero, sino como medio que posibilita la Ley para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado. De manera que, una vez establecida la proporción que se estime adecuada, pueda llevarse a cabo la escolarización”.

Esta Institución ha tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, de la voluntad del Gobierno de Aragón de allanarse y no proseguir la tramitación de los recursos interpuestos contra las mencionadas Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. En tal caso, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA deberá establecer esa proporción que permita, tomando en consideración el número de estos alumnos y sus especiales circunstancias, lograr que la escolarización en los distintos niveles mantenga una distribución equilibrada de este alumnado entre todos los Centros, en condiciones que favorezcan su inserción y su adecuada atención educativa.

Cuarta.- *“La escolarización del alumnado de origen inmigrante en España: Análisis descriptivo y estudio empírico”* es el título de uno de los Informes, Estudios y Documentos publicados por el Defensor del Pueblo estatal. En el mismo, se realiza un pormenorizado estudio estadístico y entre sus conclusiones, este informe señala que la práctica totalidad de los integrantes de la comunidad educativa de centros con porcentajes de alumnado de origen inmigrante superiores al 30% valoran negativamente la situación que se vive en sus centros.

A nuestro juicio, el número de alumnos de diferentes nacionalidades y procedente de grupos étnicos o culturales desfavorecidos en cada unidad escolar ha de ser minoritario y, aun cuando entendemos que será mayor el porcentaje de estos alumnos en

Centros escolares ubicados en determinadas zonas en las que hay una gran concentración de residentes que son inmigrantes o pertenecientes a minorías étnicas, si nos atenemos a los resultados del citado estudio, la tasa de este tipo de alumnos en un aula debería mantenerse inferior al 30%.

Es comprensible que en un Centro docente se reflejen unos índices del alumnado que nos ocupa similares a los de la población de esas características que resida en el área de influencia del Colegio. Sin embargo, constatamos que el porcentaje de este tipo de alumnado en determinados Centros supera ampliamente la tasa de inmigrantes que hay en el barrio en el que está situado.

Además, en la práctica, la excesiva demanda de plazas en algunos Centros constituye un impedimento para la consecución de esa distribución equilibrada de estos alumnos que preconiza la normativa de aplicación. Lo que explicaría también que en algunos Colegios relativamente próximos haya grandes diferencias en sus tasas de escolarización de inmigrantes y minorías étnicas.

Un mayor equilibrio se lograría si la Administración educativa fijase, en efecto, esa preceptiva proporción de alumnado de estas características que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados, y adoptase las medidas oportunas para garantizar que no se supere esa proporción establecida con carácter general.

Quinta.- La Administración educativa aragonesa ha adoptado determinadas medidas excepcionales en algunos Centros docentes, cuya singularidad queda definida por el alumnado específico que atienden. A tenor de la información recabada, tales medidas han contribuido a una

transformación progresiva en Centros que ofrecen una educación de calidad y muy bien valorados. Es el caso de los Colegios de Educación Infantil y Primaria Santo Domingo y Ramiro Solans, ambos en Zaragoza, aludidos en el informe de la Administración educativa.

En particular, en el Colegio Ramiro Solans, por Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Educativa, se autorizó la modificación del currículo ordinario, así como establecer un procedimiento específico de adscripción de profesorado en comisión de servicios, lo que permite conseguir una plantilla de profesorado idóneo para atender y dar una respuesta adecuada a las peculiaridades del alumnado que nos ocupa.

Estimamos que a otros Centros con muy altos porcentajes de alumnado inmigrante y de minorías étnicas se les debería otorgar igualmente esa consideración especial en razón de las dificultades adicionales que su personal debe afrontar en el desempeño de su labor educativa debido a las especiales características de sus alumnos. Tarea de gran complejidad, según pone de manifiesto el escrito de queja, dado que se han de desarrollar diferentes actuaciones encaminadas a paliar la situación inicial de desventaja de la que parten muchos alumnos con la finalidad de mejorar su adaptación e inserción socio-educativa en nuestro sistema.

Es preciso tener en cuenta que la escolarización de alumnado procedente de grupos socioculturales desfavorecidos exige disponer de refuerzos relacionados con la inserción social y cultural sin separarse de la corriente principal del aprendizaje, para lo cual se han de aportar los recursos necesarios que permitan la cobertura de unas necesidades de apoyo derivadas de dificultades de adaptación en nuestra sociedad, o de su incorporación tardía al sistema educativo, o de que presenten un

desfase curricular significativo.

Entendemos que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 122.2 del texto refundido de la Ley Orgánica de Educación, cabe asignar mayores dotaciones de recursos a estos Centros, ya sean públicos o privados concertados, en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan.

En el presente supuesto, la queja explicita los medios que se requieren para prestar una atención más individualizada y favorecer la integración de estos alumnos. Mas, conforme a lo expuesto en el informe de la Administración educativa, el problema en este caso no parece ser de dotación de recursos sino de organización. A este respecto, señala expresamente que *“mientras que en el C.P. XXX la provisión de las plazas de maestros es la ordinaria, en los otros dos se cubren mayoritariamente mediante la convocatoria de comisiones de servicio”*.

Es lógico pensar que el desempeño temporal en comisión de servicios, por razones coyunturales, de estos puestos de trabajo docentes garantizará una educación de más calidad y un adecuado clima de convivencia, dado que permite seleccionar a quienes acrediten una mejor cualificación y capacidad para la atención a este tipo de alumnado.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que la Administración educativa aragonesa fije la proporción de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por unidad escolar, para su aplicación en el proceso de admisión ordinario y en las adjudicaciones fuera de plazo, procurando evitar que, salvo circunstancias excepcionales, estos alumnos superen el 30% del total.

2.- Que, en tanto continúen existiendo Colegios que escolarizan muy altos porcentajes de alumnado proveniente de grupos socioculturales desfavorecidos, además de facilitar la consecución de los recursos personales y materiales necesarios, la Administración educativa adopte medidas de discriminación positiva y, si fuera preciso, otorgue a tales Centros una especial consideración por su difícil desempeño de la labor educativa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de septiembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E. F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

